

Acuerdo 01/2020 por el que se modifica el Acuerdo ESAY-JG/AC-157/01-SO-03/2014 que expide el Reglamento de Operación del Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, con fundamento en los artículo 5 fracción IV del Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, y

Considerando

Que el Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su artículo 2, dispone que la Escuela Superior de Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada en la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene como objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, realizar investigaciones y actividades de difusión en las áreas de su competencia.

Que el decreto anteriormente mencionado, indica que como parte de la estructura orgánica de la Escuela se contará con órganos de apoyo, como lo dispone en su artículo 5 fracción IV y en el Acuerdo ESAY 04/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, artículo 4 Fracción III inciso a)

menciona al Consejo Académico como parte de los citados órganos de apoyo.

Que en dicho Estatuto orgánico se establece que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán podrá evaluar y proponer políticas y normativa académica de la Escuela.

Que es necesario actualizar la normatividad, de acuerdo al crecimiento de la Escuela para mejorar su operación y, así, contribuir a la consecución de su objeto. En total se modificaron 18 y adicionaron 3 artículos, también se realizó un reordenamiento del articulado para una claridad en los conceptos.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:

Acuerdo 01/2020 por el que se modifica el Acuerdo ESAY-JG/AC-157/01-SO-03/2014 que expide el Reglamento de Operación del Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento de operación tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en adelante el Consejo, en los términos del Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Artículo 2. El Consejo es un órgano que tiene por objeto auxiliar a la Dirección General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas, en los asuntos académicos y en la resolución de problemas de orden disciplinario.

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las facultades que establece el artículo 35 del Estatuto orgánico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Capítulo II

Integración del Consejo Académico

Artículo 4. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. El director general, quien será el presidente.
- II. Titular de la Secretaría Académica.
- III. Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Directores(as) de áreas, de los programas académicos vigentes.
- V. Un(a) representante del personal docente por cada área académica de la institución, el cual será elegido por votación del cuerpo docente correspondiente, a partir de una convocatoria expedida por el director general. En el caso del área de Artes Escénicas, será uno para Teatro y uno para Danza.

- VI. Un(a) representante estudiantil por cada programa académico vigente de la escuela, el cual será elegido por votación de la comunidad estudiantil correspondiente a partir de una convocatoria expedida por el director general.

Las y los representantes a que se refieren las fracciones V y VI conformarán el Consejo por un periodo de un año, los demás hasta que dure el nombramiento de su encargo.

Artículo 5. Requisitos para ser representante docente:

- I. Tener asignadas mínimo 6 horas a la semana en aula.
- II. Ser miembro del personal docente del programa académico respectivo, al menos 6 meses previos a su participación.

Artículo 6. Requisitos para ser representante estudiantil:

- I. Ser estudiante regular del programa académico al que corresponde su representación.
- II. No tener sanción disciplinaria en su historial académico.

Artículo 7. Las y los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

En el caso de las y los representantes de personal docente



y estudiantil, sus suplentes serán las personas que más votos obtuvieron después de las y los representantes elegidos.

Artículo 8. Los cargos de las y los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El presidente, a través de la secretaría académica, podrá invitar a participar en las sesiones a:

- I. Titulares de las direcciones de Educación Continua, de Investigación y Coordinaciones de Posgrado,
- II. Un(a) representante de estudiantes de Posgrado, el cual será elegido por votación de la comunidad estudiantil correspondiente a partir de una convocatoria expedida por el director general, en las sesiones que tengan como objetivo crear, modificar o eliminar procesos que pudieran incluirlos.
- III. Un(a) especialista o persona con reconocido conocimiento o prestigio artístico a nivel nacional o internacional de cada área artística de las licenciaturas o los posgrados que imparta la Escuela.
- IV. Servidores públicos de los tres órganos de gobierno

- V. Representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Las y los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz, sus propuestas podrán ser votadas si el Consejo lo estima conveniente.

Capítulo III

Facultades y obligaciones de las (os) integrantes del Consejo

Artículo 10. Facultades y obligaciones del presidente

- I. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- IV. Someter a la consideración y aprobación del Consejo el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones.
- V. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- VI. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias o urgentes.
- VII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que refiere el artículo 9 de este reglamento.
- VIII. Aprobar el orden del día.
- IX. Solicitar a las y los integrantes del Consejo



cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

- X. Requerir a la secretaría académica informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y los resultados obtenidos por este, y sus comisiones, en la ejecución de sus atribuciones.
- XI. Proponer la creación de comisiones, así como a los candidatos a presidentes de estas.
- XII. Resolver los casos no previstos por este reglamento.

Las demás previstas en el Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. Facultades y obligaciones del (la) secretario(a) académico(a).

- I. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Elaborar los proyectos de programa anual de trabajo y de calendario de sesiones.
- III. Coadyuvar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- IV. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través del presidente.

- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción del presidente,
- VI. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.
- VII. Elaborar el orden del día y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo antes de la sesión.
- VIII. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.
- IX. Resguardar las actas de las sesiones.
- X. Dar seguimiento e informar al presidente sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste, y sus comisiones, en la ejecución de sus atribuciones.
- XI. Coordinar la operación de las comisiones y brindar la asesoría técnica que requieran.

Las demás previstas en el Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 12. Facultades y obligaciones de las o los demás integrantes del Consejo

- I. Proponer, a través de la secretaría académica, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias



- cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.
- III. Voz y voto, sobre los asuntos tratados durante las sesiones del Consejo.
 - IV. Proponer y promover acuerdos, acciones o medidas orientados al logro de los objetivos del Consejo.
 - V. Proponer la creación de comisiones, así como a las o los candidatos a presidentes de estas.

Las demás previstas en el Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en este reglamento de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo IV Sesiones del Consejo

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos dos veces durante cada semestre escolar y en forma extraordinaria cuanto el presidente, o quien lo supla, lo estime pertinente o lo solicite, por escrito, a través de la secretaría académica.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que sus integrantes decidan, por mayoría, continuarlas; de lo contrario, se podrán abordar los temas pendientes en la siguiente sesión o, bien, en una sesión extraordinaria; serán privadas, salvo que la mayoría de sus integrantes acuerde, por

mayoría, que se celebren públicamente.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, el presidente, a través de la secretaría académica, convocará por escrito con una anticipación de cinco hábiles días a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, con anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión.

Artículo 15. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, deberán señalar el día, la hora, el lugar de su celebración o plataforma digital en la que se desarrollará, en caso, de no ser presencial, llevarán adjuntos el orden del día y documentación correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del presidente o del (la) secretario(a) académico(a), y de la mitad más uno de las y los integrantes. Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del (la) secretario(a) académico(a), emitirá una nueva convocatoria para llevar a

cabó la sesión, la cual se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha estipulada.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobarán con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad a distancia y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este reglamento de operación.

Artículo 17. En las sesiones únicamente podrán tratarse los asuntos incluidos y aprobados en el orden del día. Durante el transcurso de la sesión, cuando se estime que un asunto no contemplado en dicho orden, por su importancia, urgencia o trascendencia, deba ser analizado, podrá discutirse previa aprobación de la mayoría de las y los asistentes a dicha sesión.

Artículo 18. El (La) Secretario(a) académico(a) deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración o plataforma digital correspondiente, los temas analizados, los acuerdos adoptados

y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la documentación utilizada, y serán firmadas, en todas las páginas, por las y los integrantes presentes en la sesión.

Capítulo IV Comisiones

Artículo 19. El Consejo podrá determinar la creación de comisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. Integración de las comisiones

- I. Un(a) presidente, quien será designado por los integrantes del Consejo.
- II. Un(a) secretario(a) técnico(a), quien será designado por el (la) Secretario(a) académico(a).
- III. Las y los integrantes que determine el presidente del Consejo.

Artículo 21. El presidente de cada comisión, previo acuerdo con el presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones de la comisión a la que pertenezca, a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, o

las personas que, por su reconocido conocimiento o prestigio artístico, puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Artículo 22. Las comisiones, en lo relativo a sus sesiones, se ajustarán a lo establecido en este reglamento de operación para el Consejo.

Las y los integrantes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento de operación señala para las y los integrantes del Consejo.

Artículo 23. El programa de actividades que elaboren las comisiones deberá contener las acciones calendarizadas de los proyectos a desarrollar.

Artículo 24. El documento que contenga el resultado final de los proyectos realizados por la comisión correspondiente será remitido, a través de su presidente, al Consejo, para que, en la sesión inmediata siguiente, realice las observaciones que considere pertinentes.

A las conclusiones de cada comisión podrán adjuntarse las consideraciones y propuestas particulares de sus integrantes cuando estas difieran de las aprobadas por la mayoría de sus miembros, a efecto de que sean del conocimiento del Consejo.

Artículo 25. Las comisiones funcionarán hasta concluir con el objeto para el cual fueron constituidas, a juicio del Consejo.

Artículos transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de septiembre del 2020.

Rúbrica
Doctor Javier Álvarez Fuentes
Director General